

LEY N° 12704

Creando una Comisión encargada de elaborar un proyecto de "LEY de INMIGRACION, COLONIZACION Y TIERRAS SELVATICAS DEL PERU", en sustitución de la Ley N° 1220 y sus ampliatorias y modidificaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Créase una Comisión encargada de preparar un proyecto de "LEY DE INMIGRACION, COLO-

NIZACION Y TIERRAS SELVATICAS DEL PERU", en sustitución de la Ley No. 1220 y sus ampliatorias y modificatorias.

ARTICULO 2°— La Comisión estará integrada por el Ministro de Agricultura que la presidirá; por un Senador y por un Diputado, designados por sus respectivas Cámaras;— por el Director de Colonización y Bosques del Ministerio de Agricultura; por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; por un representante de la Sociedad Nacional Agraria; por un representante del Banco de Fomento Agropecuario del Perú; por el Catedrático Titular de Derecho Rural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; por un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; por un delegado del Centro de Altos Estudios Militares; por

un delegado de la Sociedad Geográfica de Lima; por un delegado de la Asociación Peruana de Ingenieros Agrónomos; y por el Asesor Jurídico del Ministerio de Agricultura, quien actuará como miembro secretario de la Comisión.

ARTICULO 3º— El quórum para las sesiones y acuerdos de la Comisión, será de la mitad mas uno de sus miembros integrantes.

ARTICULO 4º— El proyecto de ley que presente la Comisión deberá tener en cuenta las modalidades propias, exclusivas y específicas de las tierras selváticas del Perú, armonizando el concepto social de la propiedad con la necesidad de desarrollar un extraordinario esfuerzo progresista en dichas regiones selváticas.

ARTICULO 5º— El proyecto de ley que elabore la Comisión será presentado al Poder Ejecutivo a más tardar el 15 de agosto de 1957, para ser enviado al Congreso dentro de los quince días de recibido.

ARTICULO 6º— Consígnese en el Pliego de Agricultura del Presupuesto General de la República para el año 1957, una partida de sesenta mil soles oro (S/o. 60,000.00), a fin de sufragar los gastos que demande el funcionamiento de esta Comisión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuentisiete.

RAUL PORRAS BARRENECHEA,
1er. Vice-Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente
de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador
Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado
Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de
la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos cincuentisiete.

MANUEL PRADO

IGNACIO MASIAS